

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. **2018-00544**, de **HUGO EDUARDO CARABALLO CADENA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**, informando que el proveído anterior se encuentra en firme, sin embargo, se enuncio de forma equivocada el valor de la condena en costas impuesta en primera instancia a la demandada Colpensiones, Sírvase proveer y conforme lo dispuesto procedo a liquidar las costas ordenadas, así:

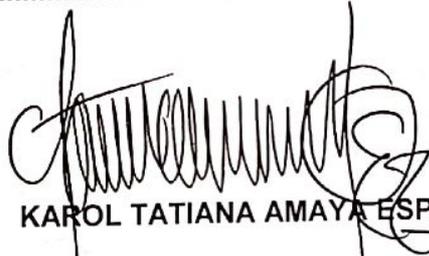
A cargo de **PORVENIR** y a favor de la demandada:

Agencias en derecho	
Primera instancia.....	\$ 438.901
Segunda Instancia.....	\$ 600.000
Casación.....	-0
Secretaria no tiene más que liquidar.....	-0-
Total.....	\$ 1.038.901

A cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la demandada:

Agencias en derecho	
Primera instancia.....	\$ 219.450
Segunda Instancia.....	\$ 600.000
Casación.....	-0
Secretaria no tiene más que liquidar.....	-0-
Total.....	\$ 819.450

La Secretaria,


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 OCT. 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2021, se ordenó practicar la liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante incluyendo el monto de **UN CUARTO DE SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** como valor de las agencias en derecho, situación que concuerda con lo enunciado en la audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2020 (Fl. 137 a 140), sin embargo, se cometió un error al referir que dicho valor corresponde a \$438.901, ya que el valor al cual fue realmente condenada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, corresponde a **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA CTE (\$219.450)**, por lo anterior y en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige dicha providencia.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente auto, archívese el expediente.

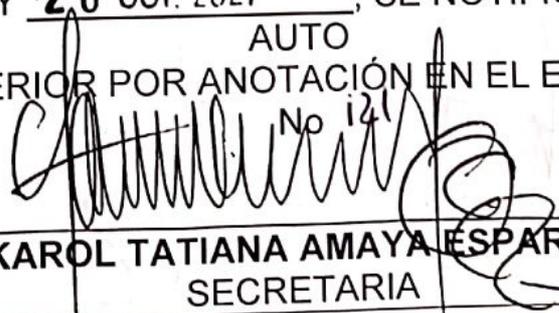
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

NJHM

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **28** OCT. 2021, SE NOTIFICA EL
AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
No 121

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
SECRETARIA